

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Juan Pedro Galván Lasso con D.N.I. número 42882250-S, en calidad de Alcalde por Delegación, según la Resolución de Decreto n.º 0072, de fecha 13 de enero de 2023, y actuando en representación del Ayuntamiento de Antigua, con facultad para suscribir el presente contrato en nombre de la Corporación Municipal y de conformidad con la memoria justificativa emitida con fecha 5 de diciembre de 2022.

Asistido de la Secretaria General del Ayuntamiento, Dña. Raquel Antón Abarquero, que da fe del acto.

DE OTRA PARTE: Luis Fidel Rodríguez Cabrera con D.N.I. número 42.888.969-H, en nombre y representación de la empresa OBRAS PÚBLICAS CANARIAS, S.L. (OPC) con C.I.F. número B-76140953, y domicilio en Calle Doctor Peña Yañez, n.º 2, C.C. Las Granadas local B2 (35600, Puerto del Rosario-Fuerteventura, Provincia de Las Palmas de Gran Canaria).

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de obras denominado **“TERMINACIÓN REMODELACIÓN CALLE PEATONAL ORCHILLA TRAMO III”**, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El proyecto de obra cuya ejecución se contrata fue aprobado por Resolución de Alcaldía núm. 2.280, de fecha 10 de noviembre de 2022, por un presupuesto de ejecución de quinientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y un euros con diecisiete céntimos (599.851,17€).

Segundo.- Con fecha 10 de noviembre de 2022 se emitió informe por parte de Intervención Municipal, en el que se manifiesta que el valor estimado del contrato no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, y así mismo que existe consignación presupuestaria en la aplicación 1532 61976, habiéndose practicado retención de créditos por importe de 599.851,17 €.

Tercero.- El Pliego de Prescripciones Administrativas Particular y el expediente administrativo fueron aprobados por Resolución del Alcaldía núm. 2.496, de fecha 5 de diciembre de 2022. El anuncio de los pliegos se publicó en esa misma fecha en la Plataforma de Contratos del Sector Público.



Cuarto.- Con fecha 5 de diciembre de 2022 se envió invitación de participación en la licitación a tres empresas que cumplieran los requisitos para resultar adjudicatarias, siendo recibida en idéntica fecha.

Quinto.- La adjudicación de este contrato se acordó por Resolución de Alcaldía núm. 2.669, de fecha 29 de diciembre de 2022, por un importe de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON DOS EUROS Y CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (555.002,48€), excluido el IGIC que asciende a la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (38.850,17 €) y un importe total de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (593.852,66€).

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- D. Luis Fidel Rodríguez Cabrera, como Administrador único de la entidad mercantil OBRAS PÚBLICAS CANARIAS, S.L. (OPC), se compromete a ejecutar las obras de "TERMINACIÓN REMODELACIÓN CALLE PEATONAL ORCHILLA TRAMO III", con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, así como al proyecto técnico aprobado por la Administración, y a la oferta del adjudicatario que figura en el expediente, documentos contractuales que acepta plenamente y sin reserva alguna.

Segunda.- El precio de este contrato es de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (593.852,66 €), siendo el importe del IGIC a repercutir de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (38.850,17 €).

Tercera.- El presente contrato no estará sometido a revisión de precios a tenor de lo dispuesto en el art. 103.2 de la LCSP.

Cuarta.- El régimen de pagos al contratista, se efectuará de conformidad con lo establecido en la cláusula 24 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Quinta.- El plazo máximo de ejecución de las obras es de OCHO(8) MESES a contar desde el inicio de la misma.

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará a contar desde el día de la firma del acta de comprobación del replanteo de la obra, que se considerará como fecha oficial de comienzo de los trabajos. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a 1 mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de



la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

Comprobación del replanteo:

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. En el plazo no superior a un (1) mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia de la persona contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación.

Cuando, a juicio de la Dirección facultativa de las obras, y sin reserva por parte de la persona contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por la Dirección de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificada la persona contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

El plazo de garantía es de un año a contar a partir de la recepción de la obra.

Sexta.- El contratista presta su conformidad tanto al pliego de cláusulas administrativas particulares como al proyecto de obras que rigen este contrato, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre en ellos establecido, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD); a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP); al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; al Real Decreto 817/2009, 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y a la jurisdicción Contencioso-Administrativa para dirimir las cuestiones litigiosas.

Séptima.- El contratista se obliga, así mismo, a respetar las disposiciones legales en materia de Seguridad y Salud, Régimen Laboral y Fiscal. La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio de aplicación, conforme a la cláusula 24 del pliego de cláusulas administrativas particulares.



El presente contrato estará sometido igualmente, en todo caso, da la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Octava.- Si el contratista, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la ejecución del contrato, la Administración podrá optar por la resolución del mismo con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 193 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), así como en la cláusula 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP). Así mismo en caso de incumplimiento parcial o incumplimiento defectuoso de la prestación se atenderá igualmente a lo dispuesto en la cláusula 30 del PCAP, y a lo dispuesto en la LCSP, y en particular al artículo 192 LCSP.

Novena.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido garantía definitiva por importe de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (27.750,12 €), en la Tesorería de este Ayuntamiento, formalizada mediante presentación de certificado de aval bancario, n.º 9340 03 255432852.

Décima.- El contratista estará obligado a guardar confidencialidad de los datos que conozca como consecuencia de la ejecución del contrato por un plazo de 5 años, de acuerdo con lo señalado en el artículo 133 de la LCSP.

Undécima.- El contrato podrá ser objeto de modificación conforme a la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Duodécima.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente contrato, firmándose el mismo en Antigua, a la fecha de la firma electrónica.

El contratista Ante mí, la Secretaria General El Alcalde-Por Delegación

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





N/Ref.: RAA/jmg/SEC
Expte.: 9787/2022



Cód. Validación: AXM/WJRN5YEDD3C5QYMDYADDG | Verificación: <https://antigua.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 5 de 5